

# Leyes interpretativas

La prensa informa que en el Congreso se aprestarían a dictar una ley interpretativa para intentar frenar el cambio de jueces, magistrados y empleados judiciales en funciones prorrogadas. Sobre esto caben ciertas precisiones: cierto que solo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio (art. 3 Código Civil), pero no es menos cierto que el art. 18 regla 1.ª del mismo Código dice que: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu", y la regla 2.ª, en la primera parte, dice que: "Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras...". Estas normas concuerdan con el art. 130, n.º 5 de la Constitución, que atribuye al Congreso interpretar las leyes, con carácter obligatorio.

Así, para que el Congreso interprete una ley el supuesto básico es que esta sea oscura. No cabe, pues, pretender interpretar la ley clara, cuyas expresiones, intención y espíritu no dejan duda. Pero hay otra diferencia fundamental en materia de interpretación. Como solo toca al legislador hacerla, la ley interpretativa no tiene que ir al ejecútese del presidente de la República quien no tiene facultad alguna respecto de la interpretación de la Ley.

Reformar o derogar leyes -que sería lo necesario- sigue un procedimiento distinto a la interpretación y requiere, necesariamente, el ejecútese del presidente. No cabe, entonces, so pena de abonar a la inseguridad jurídica imperante en el país, que en la práctica se derogue o modifique una ley por vía de interpretación, que solo procede cuando hay oscuridad.

Si se dictase una ley interpretativa para modificar otra, no para interpretar una oscuridad que no existe, sería inválida porque, independientemente de ser emitida por el órgano competente (El Congreso), no habría cumplido los preceptos constitucionales, ni se habría dado el supuesto necesario de la oscuridad. Otra es la ineficacia de la ley, cuando no se cumple, como ocurre con la de Transparencia y Acceso a la Información Pública, generalmente desconocida y menos aplicada por parte del sector público.

En el Congreso hubo antes aberraciones jurídicas como interpretar el estatuto de una entidad privada con finalidad social, como es Solca, para repartirla y manejar sus núcleos provinciales por aparte del órgano de gobierno. Semejante absurdo fue, incluso, confirmado por el Tribunal Constitucional de ese entonces, en obediente fallo que ni siquiera admitió el allanamiento del presidente del Congreso a la demanda de inconstitucionalidad. Ejemplos son estos de la inseguridad jurídica que nos agobia y que, una vez más hoy, lejos de superar, se quiere ahondar, mediante la expedición de leyes "interpretativas" que nada interpretan, cuando solo buscan reformar y eludir el ejecútese del presidente.